



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 4 1 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-766-SPA-543**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES
Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) la afectación de varios individuos arbóreos, los cuales han sido desmochados, aunado el vertimiento de aguas residuales, así como residuos sólidos de construcción en una área verde por parte del centro hípico (...) [Ubicación de los hechos: calle San Carlos, sin número, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ÁRBOLADO, DE ÁREA VERDE Y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de arbolado por podas, área verde y vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos en calle San Carlos, sin número, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13414 -2025

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentran.

Asimismo, el artículo 119 de dicha Ley, prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. **De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.**

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley Ambiental, prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados.

Adicionalmente, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13414 -2025

ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua, y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Adicionalmente, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley citada, señala que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados, así como, el fomento o creación de tiraderos clandestinos.

En el sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales constataron diversos árboles que se yerguen en el borde del flanco poniente de la calle San Carlos, algunos de los cuales presentaban signos de poda con una antigüedad aproximada de un año; asimismo, se contaron 31 individuos arbóreos de la especie *Cupressus lusitanica*, de nombre común cedro blanco que mostraban signos de poda de algunas ramas que en general no exceden el 25% de la copa que permite la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015, durante el recorrido no se observó ningún tocón. Por cuanto a la disposición de residuos sólidos sobre la calle San Carlos, se observó la presencia de pilas o montículos de materiales correspondientes a residuos de la construcción civil (materiales y productos de los procesos de demolición, construcción y de excavaciones). Con respecto a la descarga de aguas residuales en el recorrido se constató un tubo de PVC de color blanco de aproximadamente nueve metros de longitud que emerge del terreno en ladera, el cual pertenece a las instalaciones de un inmueble en el que funciona un establecimiento dedicado a servicios de equitación o actividades propias de centro hípico. Se desprende que el agua que emana del tubo es producto de actividades de limpieza dado que tiene un aspecto jabonoso con una coloración ligeramente café, por lo que se trata de aguas residuales que se descargan directamente sobre la superficie de la calle de terracería, es decir, no hay conexión a la red de drenaje público; el agua forma encharcamientos y las características de permeabilidad de la superficie de rodamiento propician la filtración que en ocasiones aflora en terrenos del campus universitario favorecido por la pendiente del terreno.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, realizar lo siguiente:

- 1.- Girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realice en el ámbito de su competencia, una visita de inspección en el lugar de mérito, se instaurara el procedimiento administrativo correspondiente, y se determinen las acciones encaminadas a la solución de los problemas denunciados, o en su caso, iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.
- 2.- Implementara las acciones pertinentes para la erradicación del tiradero clandestino de residuos sólidos de la construcción y la eliminación del vertido al aire libre de aguas residuales y promover la conexión a la red pública de drenaje.
- 3.- Remitiera a esta Procuraduría un informe con relación a las acciones solicitadas, adjuntando la documentación que lo sustente.

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13414 -2025

Es de señalar que la Subdirección de lo Contencioso adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó mediante oficio ACM/SC/080/2024 de fecha 27 de marzo de 2024 lo siguiente:

"(...) Con la finalidad de atender su petición, se giró oficio al Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales Áreas Protegidas de esta Alcaldía, recibiendo respuesta mediante oficio número ACM/DGSRNyAP/0185/03/2024, de fecha once de marzo dos mil veinticuatro, suscrito por la DRA. **Adrián Citalá Rodríguez Huerta**, quien informa lo siguiente:

Con fecha 29 de febrero de 2024, se realizó visita de inspección técnica en calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre (en la parte posterior del centro Hípico con domicilio en Av. Arteaga y Salazar No. 1160, 1176 y 1198) Col. Contadero de esta Demarcación Territorial, encontrándose lo siguiente: EN EL CENTRO HIPICO POR LA PARTE POSTERIOR EN CALLE SAN CARLOS O PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, DENTRO DEL MISMO PREDIO HAY UN CERCO O BARRERA DE **51 INDIVIDUOS FORESTALES DE LA ESPECIE CEDRO DE DIFERENTES DIAMETROS DE 20 A 40 CM Y ALTURA DE 15.00M LOS CUALES FUERON PODADOS AL 10% Y ADEMÁS 3 DERRIBADOS: 2 DE 35 CM Y OTRO DE 40CM DE DIAMETRO POR 15.00 M DE ALTURA RESPECTIVAMENTE. DEL CLUB HIPICO SE CONECTA UN DRENAJE DE AGUAS NEGRAS DE PVC DE 15 CM DIAMETRO SOBRE LA CALLE HACIA LA OTRA ACERA, AFECTANDO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA ADEMÁS DE UN CANAL METÁLICO PARA EL DESALOJO DE AGUAS NEGRAS. Y EN LA MISMA CALLE SE PODARON AL 10% 19 CEDROS Y UN FRESNO; SE ENCUENTRA UN TIRO DE ESCOMBRO DE 35 M³ ASÍ COMO LAS RAMAS PRODUCTO DE LA PODA. MEDIDAS APROXIMADAS.**"

A partir de lo anterior mediante oficio No. ACM/DGSRNyAP/0157/02/2024 (sea adjunta copia certificada), suscrito por el entonces Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas de esta Alcaldía, Lic. Carlos Zarza Segura, **se solicitó al Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos "... implementar operativos de vigilancia en la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre Col. Contadero de esta Demarcación Territorial, a efecto de inhibir la descarga o depósito de materiales residuos de la construcción (cascajo) en dicha calle..." (sic)**

Por otra parte mediante oficio No. ACM/DGSRNyAP/0158/02/2024 (sea adjunta copia certificada), suscrito por el entonces Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esta Alcaldía, Lic. Carlos Zarza Segura **se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano "... clausurar las descargas de aguas residuales que desembocan calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre Col. Contadero, provenientes del inmueble en el que parecer se realizan relacionadas con la equitación o cuidado de caballos ubicado en Arteaga y Salazar No. 1160, 1176 y 1198) Col. Contadero de esta Demarcación Territorial, Asimismo a retirar los residuos de la construcción (escombros o cascajo) que indebidamente ha sido depositado en la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre Col. Contadero de esta Demarcación Territorial..." (sic)**

Finalmente, mediante oficio No. ACM/DGSRNyAP/0159/02/2024 (sea adjunta copia certificada), suscrito por el entonces Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esta Alcaldía, Lic. Carlos Zarza Segura **se solicitó al Propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Arteaga y Salazar No. 1160, 1176 y 1198) Col. Contadero: "... presentar ante esta Dirección General, en un término de 24 hrs. Contadas a partir de la recepción de este oficio, la autorización o**

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13414 -2025

permiso, emitido por autoridad competente, para ejecutar poda o derribo de arbolado en Arteaga y Salazar No. 1160,1176 y 1198) Col. Contadero de esta Demarcación, específicamente en la parte posterior de su inmueble en calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre..."(sic), por lo que el 7 de marzo de 2024 se recibió oficio suscrito (...) por medio del cual remite copia de la autorización con numero de oficio ACM/DGSRNyAP/889/08/2023 de fecha de agosto de 2023 para realizar trabajos de derribo y poda.

"De lo anterior y en cuanto al tema del arbolado, se concluye que las podas y derribos realizados al interior del inmueble que ocupa el centro hípico ubicado en Arteaga y Salazar No. 1160,1176 y 1198) Col. Contadero, contaron con la autorización correspondiente, mientras que las podas realizadas a los individuos arbóreos ubicados en la vía pública en la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre se realizaron sin autorización por personas desconocidas.

De igual forma, se giró oficio al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía recibiendo respuesta mediante oficio número ACM/DGODU/0346/2024 de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro quien informa lo siguiente:

"...De lo anterior informo a usted que el punto tres que a la letra dice....

3. La presencia de una descarga de aguas residuales sobre la superficie de la calle, mediante un tubo de PVC perteneciente a un establecimiento de servicios de quitación o centro hípico; el agua vertida es producto de actividades de limpieza, entre ellas de las caballerizas, formando encharcamientos que ocasionan contaminación del ambiente, afectando terrenos del campus universitario. De acuerdo con las personas denunciantes, el centro hípico ocupa los predios números 1160,1176 y 1198 de avenida Arteaga y Salazar. (Sic)

No es competencia de esta Dirección General a mi cargo, por lo que me permito comunicarle, que el asunto en mención es competencia del Sistema de aguas de la Ciudad de México.

Por último, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se identificaron 34 individuos arbóreos, de los cuales 33 se yerguen en la vía pública y 1 en el interior del campus universitario, pertenecientes a las especies *Hesperocyparis Lusitanica*, *Fraxinus uhdei* y *Buddleia cordata*, de nombres común cedro blanco, fresno y tepozán, los cuales no presentaban indicios de podas o intervenciones recientes. Asimismo, no se observó el vertimiento de residuos sólidos de la construcción sobre la superficie de la calle de terracería, tampoco se constató el vertimiento de aguas residuales, por lo cual se observó que el tubo de pvc fue retirado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no existir afectación al área verde, toda vez que fueron retirados los residuos sólidos de la construcción, así como el tubo en el cual se realizaba el vertimiento de aguas residuales y el arbolado no cuenta con podas o intervenciones recientes o que hayan puesto en riesgo su supervivencia.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13414 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias durante las cuales se constató la poda de diversos árboles que se yerguen en el borde poniente de la calle San Carlos, también identificada con el nombre de 16 de Septiembre, así como la disposición de residuos sólidos de la construcción (materiales y productos de demoliciones, excavaciones y construcción), y la presencia de una descarga de aguas residuales sobre dicha calle, mediante un tubo de pvc perteneciente a un establecimiento de servicios de quitación o centro hípico; el agua vertida es producto de actividades de limpieza, entre ellas de las caballerizas, formando encharcamientos que ocasionan contaminación del ambiente afectando terrenos del campus universitario.
- Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que realizara una visita de inspección en el lugar de mérito y se instaurara el procedimiento administrativo correspondiente y acciones pertinentes para la erradicación del tiradero clandestino de residuos sólidos de la construcción y la eliminación del vertido al aire libre de aguas residuales y promover la conexión a la red pública de drenaje.
- La Subdirección de lo Contencioso adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que realizó visita de inspección técnica en calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre, constatando 51 individuos forestales de la especie cedro, los cuales fueron podados al 10% y además 3 derribados. Del club hípico se conectó un drenaje de aguas negras de pvc de 15 cm diámetro sobre la calle hacia la otra acera, afectando a la universidad autónoma metropolitana y en la misma calle se podaron al 10% 19 cedros y un fresno; se encontraba un tiro de escombros de 35 m³ así como las ramas producto de la poda. Derivado de dicha visita solicitó las siguientes acciones:
 - Al Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos, implementar **operativos de vigilancia en la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre Col. Contadero** de esta Demarcación Territorial, a **efecto de inhibir la descarga o depósito de materiales residuos de la construcción (cascajo) en dicha calle.**
 - Al Director General de Obras y Desarrollo Urbano "... **clausurar las descargas de aguas residuales que desembocan calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre Col. Contadero**, provenientes del inmueble en el que parecer se realizan relacionadas con la equitación o cuidado de caballos; asimismo, a **retirar los residuos de la construcción (escombros o cascajo) que indebidamente ha sido depositado** en la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre Col. Contadero. Con respecto a la descarga de aguas residuales, respondió que "(...) **No es competencia de esta Dirección General a mi cargo, por lo que me permito comunicarle, que el asunto en mención es competencia del Sistema de aguas de la Ciudad de México (...)**"
 - La Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esa Alcaldía, solicitó al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Av. Arteaga y Salazar No. 1160, 1176 y 1198) Col. Contadero: ". Presentar la autorización o permiso, emitido por autoridad competente, para ejecutar poda o derribo de arbolado. Concluyendo que las podas



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-766-SPA-543

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13414 -2025

y derribos realizados al interior del inmueble contaron con la autorización correspondiente, mientras que las podas realizadas a los individuos arbóreos ubicados en la vía pública en la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre se realizaron sin autorización por personas desconocidas.

- Se realizó un último reconocimiento de hechos diligencia durante las cual se identificaron sobre la calle San Carlos o prolongación 16 de Septiembre, 34 individuos arbóreos, pertenecientes a las especies *Hesperocyparis Lusitanica*, *Fraxinus uhdei* y *Buddleia cordata*, de nombres común cedro blanco, fresno y tepozán, los cuales **no presentaban indicios de podas o intervenciones recientes ni que pusieran en riesgo su supervivencia**. Asimismo, **no se observó el vertimiento de residuos sólidos de la construcción** sobre la superficie de la calle de terracería, **tampoco se constató el vertimiento de aguas residuales**, por lo cual se observó que el tubo de pvc fue retirado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

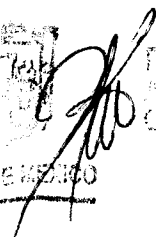
-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CIUDAD


EAL/SAS/DFAZ/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

SHUTTER